

CONVENIO COLECTIVO APFU-AUF

ESTATUTO DEL PREPARADOR FÍSICO DEL FUTBOL URUGUAYO

Capítulo I

Definiciones

Artículo 1°.- A los efectos del presente Estatuto, se establecen las siguientes definiciones:

- A) A.U.F. (Asociación Uruguaya de Fútbol): es la Asociación Uruguaya de Fútbol;
- B) A.P.F.U. (Asociación de Preparadores Físicos del Uruguay “Prof. Alberto Suppici”): es la Asociación de Preparadores Físicos del Uruguay;
- C) CLUB. Es la asociación civil o la SAD afiliada a la AUF y que disputa los torneos oficiales en las categorías formativas y profesionales de la misma;
- D) Preparador Físico.- Persona que habiendo obtenido título habilitante, cumple con los requisitos establecidos en este Estatuto para el ejercicio profesional de la función.-

Artículo 2°.- La relación jurídica que vincula a los clubes y a la A.U.F. con los preparadores físicos de fútbol, se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y por el contrato respectivo.

Se define este Estatuto como la norma de máxima jerarquía respecto a la regulación de las relaciones profesionales entre Preparadores Físicos, clubes profesionales de nuestro país y la A.U.F., por lo cual los reglamentos, resoluciones o similares de carácter unilateral, con excepción de las dictadas por el Tribunal Arbitral, que colidan con él, amplíen o restrinjan sus términos, serán nulos de pleno derecho e inoponibles entre las partes. Sin perjuicio de lo expresado el Estatuto deberá adecuarse a las disposiciones, directivas o circulares de FIFA y/ o CONMEBOL, en todo lo que corresponda.

Los derechos de las partes regulados en el presente Estatuto son irrenunciables, salvos las mutuas y recíprocas concesiones que hagan las partes en convenios transaccionales homologados ante el órgano competente.

Cualquier modificación al texto de este Estatuto será determinada de común acuerdo entre la A.U.F. y la A.P.F.U. A estos efectos, la propuesta cursada por una de las partes a la otra, por nota o telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC), deberá ser obligatoriamente analizada por una Comisión Paritaria conformada por ambas partes, en un plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de su recepción.

Capítulo II

Del Registro de Preparadores Físicos de Fútbol.-

Art. 3°.- Créase en la AUF, un Registro de Preparadores Físicos de Fútbol, en el que deberán inscribirse todas las personas que tengan derecho a ello, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° de este Estatuto.-

A efectos del ingreso del Preparador Físico al campo de juego, la A.U.F. extenderá el carné habilitante correspondiente, al momento de la registración del primer contrato profesional.

Art. 4°.- Los inscriptos en el Registro de Preparadores Físicos de Fútbol quedarán inhabilitados para ejercer la función como tales, mientras adeuden el pago de indemnización especial, para el caso de rescisión de contrato establecida por los arts. 16 y 17 del presente Estatuto y siempre

que exista fallo ejecutoriado al respecto por el Tribunal competente. A tales efectos la inscripción en el Registro quedará suspendida, con anotación en el mismo, hasta la cancelación de lo adeudado o celebración de convenio de pago respectivo con el titular de dicho crédito.-

Capítulo III

Del Preparador Físico de Fútbol.-

Art. 5°.- Sólo podrán ejercer la función de Preparador Físico en los diferentes clubes profesionales de fútbol asociado y en cualquiera de sus divisionales, las personas que al inscribirse en el Registro de Preparadores Físicos cumplan con los siguientes requisitos:

A) Presentar título de Profesor o Licenciatura de Educación Física, expedido por el ISEF, la Universidad de la República u otro organismo o entidad privada habilitada por los organismos públicos competentes para expedir dicho título.

B) Presentar título de Profesor o Licenciatura de Educación Física obtenido en el extranjero, y adjuntar constancia de reválida total expedida por la Universidad de la República o por los Institutos privados habilitados por los organismos públicos competentes para otorgar dicha reválida.

El Preparador Físico titulado en el extranjero, deberá presentar su solicitud de reválida ante la Universidad de la República o Instituto privado habilitado para expedirla, dentro de los 10 días hábiles de haber firmado contrato con un club profesional. Durante el trámite de obtención de la reválida del título, podrá ejercer las funciones como Preparador Físico en el club contratante, pero no podrá registrar ante la AUF el contrato profesional celebrado.

Durante dicho período el club contratante será eximido de presentar un Preparador Físico para las categorías donde ejerza funciones el profesional contratado titulado en el extranjero. Una vez obtenida la reválida se deberá registrar ante la AUF dentro de los siguientes 10 días hábiles el contrato previamente celebrado entre las partes.

No podrán ingresar al campo de juego en ocasión de los partidos oficiales, los profesionales no inscriptos en el Registro de Preparadores Físicos y que no hayan registrado el contrato celebrado con el respectivo club.

El ingreso al campo de juego en ocasión de partidos oficiales de un Preparador Físico, sin inscripción previa y/o sin contrato registrado, será considerado como inhabilitado de conformidad con lo previsto en el art. 124 bis del Reglamento General de la AUF.

En caso de comprobarse que la inscripción en el Registro de Preparadores Físico adolece de algún vicio se eliminará del registro la inscripción de dicha persona.

Art. 6° Sólo podrán ejercer como Preparadores Físicos en las Selecciones Nacionales de AUF, quienes cumplan con los requisitos previstos en el art. 5 literales A y B inciso primero del presente Estatuto, siendo de aplicación las normas del mismo.-

Art. 7°.- Son derechos del Preparador Físico:

A) Percibir puntualmente la remuneración mensual pactada, así como en los plazos acordados las demás compensaciones o premios que se hayan pactado.

B) Gozar de descanso anual pago en proporción al tiempo trabajado, de acuerdo al calendario civil, el que se gozará de acuerdo al plan que se establezca entre las partes.

- C) Gestionar el cobro compulsivo de todos los haberes adeudados, y solicitar la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IX del presente Estatuto siguiendo los procedimientos que se establecen en el mismo.
- D) Ejercer con autonomía técnica sus funciones.-

Art. 8°.- Son competencias del Preparador Físico las inherentes a su especialidad y formación específica, comprometidas esencialmente con el mejoramiento de la condición deportiva integral de los deportistas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se le brinde al profesional por parte de los clubes, la infraestructura y los recursos materiales adecuados a la tarea, conforme lo previsto en el art. 13 literal b), de este Estatuto.
- b) Deportistas en estado de salud óptimo, habilitados por la sanidad del Club y con Ficha Médica Deportiva vigente, expedida o revalidada por la Secretaría de Deportes u otro organismo competente.

Art. 9°.- Son obligaciones del Preparador Físico:

- a) Cumplir las funciones y tareas pactadas en el contrato celebrado, con el máximo de responsabilidad y dedicación, para coadyuvar a la obtención de las metas deportivas prefijadas en forma conjunta por el Cuerpo Técnico y el Club contratante, siempre que se den las condiciones establecidas en el art. 13 literal b del presente Estatuto.
- b) Rendir informes de su gestión a las autoridades competentes del club, cuando éstas se lo soliciten expresamente y por escrito.
- c) No mantener contrato profesional, ni vínculo contractual de clase alguna con otros equipos profesionales de AUF. Tampoco podrá mantener vínculo contractual con clubes que compiten en los torneos de AUF, de la Liga de la Segunda División Amateur, salvo autorización del club profesional contratante, expresada en el respectivo contrato.
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto.

Capítulo IV

De los Clubes.-

Art. 10°.- Los clubes no podrán contratar para cumplir funciones como Preparadores Físicos en cualquiera de sus planteles de fútbol cancha (profesional y formativas), a personas que no cumplan con los requisitos establecidos en los Capítulos II y III del presente convenio, o que tuvieran contrato registrado en la AUF como Entrenador de Fútbol en el mismo Club y para la misma categoría.-

Art. 11°.- El cargo de Preparador Físico en las divisionales que el club estuviere compitiendo oficialmente, no podrá permanecer acéfalo por un plazo superior a 15 (quince días). Dicha obligación aplica durante el período de actividad oficial y siempre que el club dispute la misma.

El club dentro del referido plazo, deberá inscribir en la AUF, el contrato del nuevo Preparador Físico en las condiciones previstas en el Art. 5° del presente Estatuto.- Los clubes deberán contar con un Preparador Físico para el plantel de fútbol cancha en la primera división profesional. Los clubes podrán contratar a un mismo Preparador Físico para la atención profesional de hasta tres planteles deportivos de fútbol cancha en las categorías juveniles, incluyéndose en estas a la tercera división en caso de competir el club en dicha divisional.

Si el club incumple la presente obligación, no podrá competir oficialmente en el respectivo torneo en que se haya producido la acefalia técnica y hasta tanto no registre el contrato respectivo. Siendo de carga de la parte interesada realizar la denuncia correspondiente, ante la AUF y de constatarse la omisión, además de no poder continuar compitiendo hasta subsanar la misma, el club infractor perderá los puntos del partido en que se produjo la referida omisión, asignándose los mismos al respectivo equipo rival.

Art. 12°.- Los clubes tendrán derecho:

- a) A gestionar la rescisión del contrato con el Preparador Físico, y a solicitar la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo IX del presente Estatuto en los casos y condiciones, de conformidad a los procedimientos establecidos en el mismo.
- b) A solicitar al Preparador Físico los informes que estimen necesarios o convenientes en la forma establecida en el art. 9°, lit. b) del presente Estatuto.
- c) A sancionar al Preparador Físico en caso de incumplimiento a sus deberes y obligaciones profesionales, en los términos del art. 21 del presente Estatuto.
- d) Las sanciones podrán ser amonestación, suspensión por hasta 5 días y/o económicas entre un mínimo del 20% del precio mensual pactado, hasta un máximo del 35% en caso de conducta u omisiones graves.
- e) Toda sanción deberá ser comunicada por escrito al profesional y éste podrá apelar la misma ante la Sala del Tribunal Arbitral dentro de un plazo perentorio de 10 días hábiles de impuesta la misma, el procedimiento será el previsto en el art. 18.1, incisos 2° a 4°.-

Art. 13. Obligaciones.- Son obligaciones de los clubes:

a) respetar y cumplir el contrato celebrado con el Preparador Físico, las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos Generales de la AUF, de la Conmebol, F.I.F.A. y de cualquier Asociación, Liga o Confederación a la cual el mismo estuviere afiliado.

b) proporcionar al Preparador Físico, dentro de sus máximas posibilidades, la infraestructura necesaria para el buen desempeño de su función.

Capítulo V

Contrato entre el Club y el Preparador Físico.-

Art. 14°.- Plazo y forma para registrar los contratos. Se establece la obligatoriedad del otorgamiento por escrito de los contratos entre el Club y el o los Preparadores Físicos de cada divisional de fútbol cancha donde compita oficialmente. Los mismos se extenderán por quintuplicado a los efectos de su registración por parte de AUF a través de su Área Administrativa dentro de los 10 (diez) días hábiles de celebrado el contrato. Dos vías quedarán en poder del Área Administrativa de AUF, una a disposición de la APFU y las dos restantes se entregarán, una para el club y la otra al Preparador Físico. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el contrato podrá ser registrado en todo momento por el Preparador Físico.

El contrato a celebrarse deberá ajustarse como mínimo al siguiente modelo y no podrá incluir cláusulas que coliden con el presente Estatuto:

CONTRATO DE PREPARADOR FÍSICO:

En _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____, por una parte _____ (nombre del club), en adelante el "club",

con domicilio real en _____ y constituyendo domicilio electrónico en _____ representado en este acto por _____ y _____ que actúan en sus calidades de _____ y _____ ; y por otra parte _____ (nombre completo del Preparador Físico), Documento N° _____, con domicilio real en _____, acuerdan:

PRIMERO.- El Sr. _____ se obliga a prestar servicios como Preparador Físico en el Club en la o en las siguientes categorías (divisional) ----- desde el _____ al _____. No pudiendo tener ningún otro vínculo contractual con clubes pertenecientes a Ligas Profesionales o de la Liga de la Segunda División Amateur de la AUF (art. 9 literal c) Estatuto).

SEGUNDO.- El Preparador Físico, durante su vinculación contractual con el club, tendrá las funciones y competencias inherentes a su especialidad, con el alcance que determina el Estatuto del Preparador Físico.

TERCERO.- Son derechos y obligaciones del Preparador Físico, las establecidas en el Estatuto del Preparador Físico.

CUARTO.- El club se obliga a abonar al Preparador Físico, dentro de los 10 (diez) días siguientes al mes en que se generó, un precio de _____, como retribución por la prestación de servicios como tal.

Asimismo el Club acuerda abonar por concepto de _____ la suma de \$ _____ según las siguientes condiciones ----- y en el plazo de _____ días a contar desde -----.

QUINTO.- En caso de transgresiones al Estatuto del Preparador Físico y/o incumplimiento del presente contrato, las partes estarán sometidas a las sanciones y procedimientos previstos en el mismo.

SEXTO.- El presente contrato deberá ser inscripto en el Registro creado por el art. 3° del Estatuto del Preparador Físico en los plazos y condiciones previstas en el Art. 14 del mismo.

SÉPTIMO.- Este contrato podrá ser rescindido por mutuo consentimiento en cualquier momento, o en los casos y condiciones previstas en el Capítulo VI del Estatuto del Preparador Físico.

OCTAVO.- Las partes se comprometen a cumplir fielmente las obligaciones contenidas en el reglamento General de la AUF en tanto no colidan con las disposiciones del Estatuto del Preparador Físico, o no sean menos beneficiosas que éste para el Preparador Físico.

NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente acuerdo, regirá la normativa que prescribe el Estatuto del Preparador Físico, el cual se considerará parte integrante de éste contrato.

Para constancia se firman cinco ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados, declarando las partes que sus domicilios son los especificados en el exordio.

Art. 15° La AUF, fiscalizará que los contratos cumplan con las cláusulas mínimas acordadas, (representación legal, objeto de la prestación, fijación de un precio y plazo) rechazando la inscripción del contrato si el mismo no contemplara dichas condiciones mínimas, no pudiendo en esos casos, otorgar la habilitación para ingresar al campo de juego en partidos oficiales, ni el carné habilitante.-

Los clubes de Primera y Segunda División Profesional (fútbol cancha) deberán registrar ante la AUF, previo al comienzo del primer torneo oficial de la temporada, los contratos suscritos con los Preparadores Físicos que se encuentren prestando servicios en sus diferentes categorías o divisionales.

En caso de que un club contrate más de un Preparador Físico para alguna de sus categorías, deberá celebrar contrato con cada uno de los profesionales, debiendo registrarlos de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.-

No obstante lo dispuesto en el inciso segundo de este artículo, la obligación de registrar los contratos regirá durante toda la temporada para aquellos que se celebren durante el transcurso de la misma.

Capítulo VI

Rescisión del contrato e Indemnización Especial.-

Art. 16°.- Tanto el Club como el Preparador Físico, podrán proceder, en cualquier momento, a la rescisión unilateral del contrato sin expresión de causa.-

- I) De ser el Club quien hace uso de dicha facultad, deberá abonar al Preparador Físico como Indemnización Especial, el monto equivalente a tres mensualidades, junto con los rubros especiales que pudieren haberse acordado y se adeudaren, en cuyo caso se calcularán proporcionalmente al tiempo de servicios prestados y/o logros obtenidos, abonándose en forma indivisible con la Indemnización Especial.-
- II) Si el Club no cumpliera con lo dispuesto precedentemente el Preparador Físico podrá ejercer su derecho de cobro compulsivo de la Indemnización Especial, junto con el resto de la deuda que existiere.-
- III) De ser el Preparador Físico quien haga uso de la opción de rescisión, deberá abonar al club una Indemnización Especial que consistirá en el pago de tres mensualidades o similares, más la devolución de lo recibido por concepto de prima u otro beneficio económico acordado, en forma proporcional al tiempo que resta para el cumplimiento del plazo contractual.-

Art. 17°.- Tanto el Club como el Preparador Físico podrán proceder a la rescisión unilateral del contrato, por causa justificada en caso de incumplimiento de las obligaciones de la contraparte, o casos de fuerza mayor debidamente acreditados.-

Comprobada la exactitud o fundamento del incumplimiento alegado como causa de rescisión justificada, ante el Tribunal respectivo, se condenará a la parte incumplidora al pago de Indemnización Especial prevista en el artículo anterior.-

En caso de rescisión unilateral por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, no se adeudará la indemnización especial, por quien haya alegado la misma.

Capítulo VII

Cobro Compulsivo de adeudos.-

Art. 18°. **Procedimiento.-**

18.1.- Para ejercitar el derecho al cobro compulsivo de adeudos, el escrito de demanda deberá contener una relación sumaria de los hechos que motivan el reclamo, adjuntando al mismo o proponiendo, la prueba correspondiente. El reclamo se podrá realizar en cualquier momento de

la relación o dentro del año de vencida la misma, en caso contrario caducará el derecho al cobro de lo adeudado.

Recibida la demanda por parte del Área Administrativa de la A.U.F., ésta deberá -en el plazo de 3 (tres) días hábiles- dar traslado a la contraparte por un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

Si la parte demandada no contestare la demanda, lo hiciera fuera del plazo establecido, se allanare a la pretensión, no aportare comprobantes de pago cuando invocare éste, o no presentare ni solicitare diligenciar prueba de sus dichos, el Tribunal Arbitral dictará sentencia sin más trámite, comunicando la misma al Área Contable de la A.U.F., para la registración, liquidación y pago del reclamo.

Evacuado el traslado en tiempo y forma, el Tribunal Arbitral convocará a audiencia, en la cual se diligenciará la prueba ofrecida y se producirán los alegatos, pudiendo -si la complejidad del caso así lo ameritare- ordenar diligencias para mejor proveer o convocar a audiencia de alegatos en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles. Producidos los mismos, el Tribunal deberá dictar sentencia en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, salvo que a su juicio la complejidad del asunto determine la necesidad de un mayor plazo de estudio, en cuyo caso podrá diferir el dictado del fallo por otros 10 (diez) días hábiles.

18.2.- Los fallos emitidos por el Tribunal Arbitral deberán estar debidamente fundados -incluidas las discordias-, y solo se admitirá contra los mismos, recurso de aclaración y ampliación, el cual deberá ser interpuesto dentro del plazo perentorio de 3 (tres) días hábiles a partir del día siguiente a su notificación.

En este caso, el Tribunal deberá expedirse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles.

Una vez ejecutoriado el fallo, se notificará el mismo de inmediato al Área Contable de la A.U.F, para su registración, liquidación y pago.

18.3.- El Tribunal Arbitral podrá establecer -a solicitud de parte- sanciones económicas a aquellos que litiguen con malicia temeraria, las cuales no podrán exceder el 100% (cien por ciento) del monto reclamado.

18.4.- En todos los casos en que resulte la obligación de pagar una determinada suma de dinero en pesos, se aplicará en lo pertinente, la ley N° 14.500 y disposiciones concordantes y modificativas sin perjuicio de los intereses legales correspondientes.- Para los casos de adeudos en moneda extranjera, se aplicarán intereses legales del 6% anual, siempre calculados desde la fecha de la presentación de la demanda.

18.5.- Los reclamos económicos por cualquier concepto entre Clubes y Preparadores Físicos, prescribirán al año de producida la desvinculación contractual entre ambos, caducando además la acción de su cobro compulsivo, en caso de no ejercerse la misma en igual plazo.

En caso de contratos sucesivos, el plazo de prescripción se contará a partir del cese del último de los contratos suscritos por las partes y se podrá reclamar créditos impagos cuya exigibilidad se hubiere producido dentro de los últimos cinco años de la relación contractual.

Art. 19°.- El club deudor no podrá comenzar a competir oficialmente en ningún campeonato, torneo, fase, rueda o similar profesional que organice la A.U.F. de fútbol cancha, correspondiente a la categoría o divisional donde prestaba tareas el Preparador Físico reclamante, hasta tanto no cancele el total de los fallos ejecutoriados y sus acrecidas, o se encuentre al día en el cumplimiento de los convenios de pago celebrados con los Preparadores

Físicos, titulares de los créditos debidos. Salvo que las partes celebren un nuevo convenio de pago para la cancelación de los adeudos incumplidos.-

Capítulo VIII

Del Tribunal Arbitral de Preparadores Físicos.-

Art. 20°. Sala Arbitral.

20.1.- Integración.- Existirá –como mínimo- una Sala de Tribunal Arbitral que conocerá en las causas previstas en este Estatuto, integrado por cuatro miembros: dos designado por la AUF, dos designado por la APFU.

20.2) El Presidente de la Sala del Tribunal será el Presidente del Tribunal Arbitral.

20.3.-Duración y remoción.- Los miembros de la Sala del Tribunal Arbitral, durarán un año en sus funciones, período que se renovará automática e indefinidamente, salvo que la parte que los hubiere designado comunicare su cese al Consejo Ejecutivo de la A.U.F., dentro de los treinta días previos al inicio de la temporada.

20.4.- Funcionamiento.- El Tribunal podrá actuar totalmente integrado con sus 4 miembros, o como mínimo con dos miembros, uno por cada parte.

Las decisiones se adoptarán:

- a) Por unanimidad en caso de estar integrado por los miembros propuestos por ambas partes, estando los mismos de acuerdo con el fallo.
- b) Por mayoría, en caso de empate por opiniones diferentes, desempatando el Presidente, si optare por una u otra posición.
- c) Por decisión autónoma del Presidente, en caso de no estar de acuerdo con alguna de las posiciones de los miembros de las partes. En este caso, el Presidente no podrá fallar de forma extra minus o ultra petita.

20.5.- Competencia.- Serán de competencia de la Sala Arbitral de Preparadores Físicos:

- a) los conflictos individuales o colectivos derivados de las relaciones contractuales entre los Preparadores Físicos y los clubes.
- b) los conflictos individuales o colectivos derivados de las relaciones contractuales entre los Preparadores Físicos y la Asociación Uruguaya de Fútbol.
- c) Los conflictos entre la APFU y la AUF y/o los clubes, que tengan por objeto la interpretación o la aplicación del presente Estatuto.

Todas las controversias que se planteen en el seno de la Sala Arbitral se regirán, por el procedimiento establecido en el artículo 18 de este Estatuto. En caso de vacío normativo o duda interpretativa el Tribunal podrá fallar de acuerdo a los principios jurídicos generales que rigen en nuestro país.

Capítulo IX

Sanciones

Art. 21°.- En caso de transgresiones al presente Estatuto, o incumplimiento de sus respectivas obligaciones, el Tribunal podrá aplicarle a las partes -a solicitud de la contraria- las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanciones económicas, las que no podrán exceder -para ninguna de las partes- el equivalente al 20% de la remuneración del profesional o del 35% en caso de incumplimientos graves.

El producido de las sanciones se asignará a la contraparte.

El procedimiento a seguirse en estos casos, es el establecido en el art. 18 del presente Estatuto.

Capítulo X

Descansos y Feriados

Art. 22. Descanso anual.- Los Preparadores Físicos gozarán de un período mínimo de descanso anual pago, de 20 (veinte) días hábiles -sin perjuicio del incremento por antigüedad de un día partir del quinto año de servicios computados en un mismo club- el que, de común acuerdo, podrá fraccionarse en períodos, según el plan de trabajo y la actividad oficial de los torneos y similares que organice la AUF para el fútbol cancha.

En caso de no completarse el año de tareas, los días de descanso anual serán a prorrata del tiempo efectivo de los servicios prestados por los Preparadores Físicos.

Art. 23. Descanso semanal.- Los Preparadores Físicos gozarán de un descanso semanal no inferior a 24 (veinticuatro) horas corridas; salvo que hubiere actividad deportiva oficial o que por razones profesionales deba prestar servicios; en tal caso el descanso se posterga, para el día que se pueda gozar.

Art. 24. Feriados.- Los Preparadores Físicos gozarán de los feriados nacionales no laborables, (01-01; 01.05; 18-07; 25-08 y 25-12) salvo que hubiere actividad deportiva oficial o que por razones profesionales deba prestar servicios; en tal caso podrán gozar un día más de descanso en la semanas subsiguientes o podrá acumular un día más de descanso anual pago.

Capítulo XI

Disposiciones Generales

Art. 25. Respecto a los derechos y obligaciones establecidas, las partes se remiten en forma expresa a las previsiones del presente Estatuto, reconociéndolo como el derecho aplicable para dirimir cualquier disputa, interpretación o determinación de los derechos de los Preparadores Físicos, ante la AUF y/o los clubes.

Los Preparadores Físicos deberán usar la ropa deportiva, así como los elementos de juego o entrenamiento, que determinen los Clubes.

Se establece que salvo acuerdo en contrario, durante el lapso de vigencia de los contratos, el Preparador Físico cede el uso de su imagen profesional, limitada al cumplimiento de las funciones y obligaciones emergentes del mismo, a la institución que ha contratado sus servicios profesionales.

Art. 26° Libre Acceso.- Cada club profesional dispondrá de carnés intransferibles para los Preparadores Físicos de todas sus divisionales a costo de estos, los que durante el plazo contractual les permitirán a los mismos, el acceso a todas las localidades no numeradas ni preferenciales de cualquier espectáculo futbolístico que se realice en el territorio de la República.

En caso de que se haga uso indebido del carné, éste será retenido por el funcionario que constate la infracción, perdiendo el Preparador Físico, el derecho al libre acceso por el término de un año a partir de la fecha de la misma.

La AUF otorgará para los directivos, gerente y asesores de la APFU, 15 carnés de libre acceso, a su propio costo, con derecho a tribuna preferencial y acompañante. (no palco oficial)

Los Preparadores Físicos que registren 10 (diez) años de contratos o más de actividad profesional, tendrán derecho a un carné permanente de libre acceso para localidades no numeradas.

Capítulo XI

Disposiciones Transitorias:

- A) Vigencia: El presente Estatuto regirá el relacionamiento contractual de los Preparadores Físicos y los Clubes que integran la Liga de la Primera División Profesional en todas sus categorías a partir del 1° de enero del 2018 (temporada 2018). En el caso de los clubes de la Liga de la Segunda División Profesional regirá para todas sus categorías a partir del 1° de enero del 2019. (temporada 2019).
- B) El presente Estatuto se aplica a los clubes afiliados a la AUF, que disputan los torneos de fútbol cancha profesional masculino tanto para sus planteles profesionales como de juveniles o formativas y no afectará los derechos adquiridos por los Preparadores Físicos, con contrato vigente.

Montevideo 17 de agosto 2017

(Texto aprobado por Asamblea General Extraordinaria 17.08.2017)